



## **Medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria causada por el virus COVID-19**

El Consejo de Salubridad General ha publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el COVID-19.

Por este motivo, la Secretaría de Salud ha decretado las siguientes medidas extraordinarias obligatorias para los sectores público, social y privado:

- Suspensión inmediata que correrá del 30 de marzo al 30 de abril de 2020 de las actividades no esenciales para mitigar la dispersión y transmisión del COVID-19.
- Podrán seguir funcionando las siguientes actividades, consideradas como esenciales:
  - a) Actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud; así como los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre ellas el sector farmacéutico, manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; así como limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención.
  - b) Seguridad pública y protección ciudadana, procuración e impartición de justicia; actividad legislativa en los niveles federal y estatal.
  - c) Sectores fundamentales de la economía: financieros, recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados, servicios de transporte de pasajeros y de carga, producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza, ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada, guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, telecomunicaciones y medios de información, servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos

esenciales, logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación.

- d)** Las relacionadas directamente con la operación de programas sociales de gobierno.
  - e)** Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables, a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros mas que pudieran listarse en esta categoría.
- Las actividades definidas como esenciales realizadas en lugares y recintos, tendrán las siguientes restricciones:
    - a)** No podrá haber reuniones o congregaciones de más de 50 personas.
    - b)** Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente.
    - c)** Las personas deberán estornudar o toser cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo.
    - d)** No saludar de beso, de mano o abrazo.
    - e)** Todas las medidas de sana distancia vigentes.
  - Del mismo modo, se exhorta a la población a cumplir con el resguardo domiciliario, entendiéndose éste como la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible.
  - El resguardo domiciliario se aplica de manera estricta a personas mayores de 60 años, estado de embarazo o puerperio inmediato, con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónica, inmunosupresión, insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar.
  - Todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren movilización de personas e interacción física se posponen.
  - Una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía, y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población.

En caso de requerir más información respecto del contenido de este documento o de los impactos que esta contingencia pudiera causar en sus negocios, nuestro equipo de expertos se encuentra a sus órdenes para informarles, asesorarlos y apoyarlos.

En Gudiño Casas, S.C. contamos con un equipo de especialistas que ponemos a su disposición para apoyarle en el cumplimiento de sus obligaciones legales; agradecemos contactarnos al 5659 – 9599 o en el siguiente correo electrónico [contacto@gudinocasas.com.mx](mailto:contacto@gudinocasas.com.mx).

\*

\*

\*

Gudiño Casas, Business Advisors ®. El contenido del presente es únicamente de carácter informativo para nuestros clientes y personal de la firma, por lo que queda prohibida su distribución, copia y/o reproducción total o parcial. Este material fue elaborado por nuestro personal; sin embargo, Gudiño Casas, Business Advisors ®. no se hace responsable por omisiones o errores en su contenido, el cual, es de carácter general y no pretende proporcionar asesoría alguna sobre casos particulares. Le recomendamos contactarnos para más información al respecto, de lo contrario, la persona que utilice la información contenida en el presente lo hace bajo su responsabilidad, deslindando a Gudiño Casas, Business Advisors ®. de cualquier responsabilidad al respecto.

Si no desea recibir más comunicados por favor envíe un correo electrónico a [comunicados@gudinocasas.com.mx](mailto:comunicados@gudinocasas.com.mx) para eliminarlo de nuestra base de datos.